



<b>Asunto</b>	<b>Opinión</b>
<b>Remitente</b>	felipe carlevaro <ombudo@hotmail.com>
<b>Destinatario</b>	consultapublica372@senasa.gov.ar <consultapublica372@senasa.gov.ar>
<b>Fecha</b>	29.07.2019 10:32

1) En el artículo 3° (Definiciones) inciso b. Dice: persona humana que mantiene un contrato de prestación de servicios con el titular del establecimiento.

En primer lugar, no existe un contrato ya que las integradoras han rechazado por años que se firme un contrato comercial entre integrado e integrador.

2) En segundo lugar, ya quedo establecido por AFIP que el trabajo que se realiza en las granjas integradas NO es una prestación de servicios, más la jurisprudencia existente en el tema.

3) En el Artículo 17 inciso k dice: El sistema de eliminación implementado no debe producir contaminación ambiental ni contaminación de residuos que afecten la salud pública o animal, y se debe encontrar en concordancia con las normas Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes a su jurisdicción.

Les recuerdo que las provincias jamás han delegado en los municipios el poder de dictar normas sobre actividades que NO están bajo su órbita.

En el mismo artículo inciso p dice: y en el resto de los establecimientos "podrá" ser provisto por la empresa integradora. Debería decir "tendrá" que ser provisto por la empresa integradora. Ya que los dueños de las aves son ellas, (las integradoras) y no los integrados.

4) Por último, no se menciona en ningún artículo la reutilización de las camas por parte de las integradoras, cuestión que en los últimos años se ha hecho común en todas las integraciones por cuestión de costos. Esto es un alto riesgo para la actividad avícola, ya que es sabido por los integrados que ante algún brote de alguna infectocontagiosa los veterinarios de las empresas no denuncian esto ante senasa, y amenazan a los integrados para que no mencionen el problema, a cambio de mantenerlos en la integración.